



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa, 13 de marzo de 2024. Asunto 2023-00067. Al despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO. VERBAL - REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO. 5254040890012023-00067-00
DEMANDANTE. AURA ELISA ESTRADA EGAS
DEMANDADA. LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado el día 26 de febrero de 2024, por medio del cual el Dr. JHON ALEX LEGARDA MORA subsana las falencias que adolecía el memorial poder especial conferido por la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA, en el cual señala lo siguiente:

“El poder a mi conferido y que ha sido allegado a su Despacho mediante documento escaneado en formato PDF (el documento físico se encuentra en manos del suscrito abogado) contiene la firma de la señora demandada, rúbrica que ha sido realizada a mano alzada por ella en documento físico, cuya forma y demás condiciones grafológicas particulares corresponden a todos los actos que ha desplegado a lo largo de su vida, incluyendo su documento de identidad, el cual me permitiré anexar al presente memorial a efecto de evidenciar la coincidencia de las rúbricas.”

También manifiesta que el poder especial presentado a este Despacho no ha sido alterado o falsificado, que conoce de los hechos de la demanda por cuanto ha tenido contacto telefónico, así como personal con la demandada y por último sostiene que el poder especial que se la conferido cumple con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*(subrayado del Juzgado)

Observa esta Judicatura que de la respuesta dada por el Dr. JHON ALEX LEGARDA MORA, existe un documento en físico en el cual reposa la firma de la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA, sin embargo, dicho documento no se ha conferido por medio de mensaje de datos, como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir que al escanear un documento físico que contenga el mandato a un abogado para la representación en un proceso judicial, no subsana el requisito de que esté sea enviado o conferido por mensaje de datos, ya que el poder en sí, debe ser conferido por medio de un mensaje de datos, este concepto de mensajes de datos se desglosa en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 así:

“a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;”

Ahora, se entiende que el poder especial fue conferido de forma física y no por medios electrónicos ópticos o similares, por lo tanto, dicho poder debía cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del Proceso, sin embargo, no cuenta con la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

Esta Judicatura con el animo de que el poder especial se presente en debida forma y se garantice el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, inadmitió la contestación de la demanda por medio de auto de fecha 19 de febrero de 2024, sin embargo, la subsanación del poder no se realizó en debida forma y se dará por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por no contestada la demanda presentada por la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO. – En firme el presente proveído dese cuenta para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 14 DE MARZO DE 2024
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO